



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 654/2014
S E N T E N C I A

----- SENTENCIA NÚMERO: 101 -----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a los (21) Veintiún días del mes de Junio del año (2018) dos mil dieciocho.-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el expediente número **654/2014**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva o Usucapión, promovido por la **C. *******, en contra de la **C. *******, y;-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **ÚNICO.-** Por escrito de fecha 09 de Septiembre de 2014, compareció ante este Juzgado la **C. *******, demandando juicio Ordinario Civil sobre usucapión o prescripción positiva, en contra de la **C. *******, de quien reclaman las siguientes prestaciones:- A).- La declaración judicial que se ha consumado y que he adquirido la propiedad por virtud de la Prescripción Positiva respecto del inmueble y construcción ubicado en

- - -B).- Como consecuencia la declaración de que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción, el ordenamiento de protocolización de las constancias judiciales para que se tengan como Título de Propiedad, y se inscriba ante el Instituto Registral y Catastral del Estado Oficina de Tampico Tamaulipas.- -
- - -C).- El pago de los gastos y costas que se originen en este juicio hasta su total solución, equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del inmueble a juicio de peritos, por tratarse de una acción real, la cual será liquidada en el incidente respectivo, mas el pago del impuesto al valor agregada.- Fundando su demanda en los hechos y consideraciones que estimaron aplicables al presente caso, anexando a la misma el documento base de su acción.- Por auto de fecha **Diez de**

Septiembre del año Dos Mil Catorce, se admitió la demanda a tramite en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 654/2014.- Consta en autos que en fecha **Veinticinco de Agosto del Dos Mil Dieciséis**, se emplazo a juicio a la demandada, ***** en forma personal, según consta a fojas 211 de este principal y por auto de fecha **trece de septiembre del año dos mil dieciséis**, aclarado mediante el auto de fecha **06 de octubre del mismo año**, se declaró la rebeldía de la demandada, teniéndosele por admitidos, salvo prueba en contrario los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se fijó la litis aperturándose el juicio a desahogo de pruebas por el término de cuarenta días comunes a las partes.- Certificándose el inicio y conclusión del período probatorio, en la misma fecha tal y como consta a fojas 217 de este principal.- Asimismo, transcurridos los términos de pruebas y alegatos en fecha (01) Primero de Junio del año en curso, se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

- - - **PRIMERO**.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 172, 182, 185, 192, 194, 195 fracción III, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - -**SEGUNDO**.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el artículo 619 de idhca legislación que a la letra establece: "***El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria***".- Es por lo que ha lugar a determinar que la vía intentada por la actora es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 654/2014
S E N T E N C I A

correcta.-----

- - -**TERCERO.**- La parte actora ***** se encuentra **LEGITIMADA EN EL PROCESO Y EN LA CAUSA**, atendiendo a que comparece por su propio derecho, siendo una persona, física, mayor de edad, pues así lo manifestó en su promoción inicial, contando con capacidad de ejercicio para comparecer por si misma a Juicio, de conformidad con el 41 fracción I del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.- Por lo que respecta a la parte demandada la **C. *******, se encuentran debidamente **LEGITIMADA PASIVAMENTE** en el proceso, ya que la acción intentada por la actora fue ejercitada frente a ésta de conformidad con el artículo 50 de conformidad del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, toda vez que dicha persona es quién aparece como propietaria del bien inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad, tal y como se encuentra debidamente acreditado con la DOCUMENTAL PUBLICA, consistentes en la copia certificada de la Escritura Pública Número ***** , que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre ***** , como parte vendedora y ***** , como parte compradora, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, así como con la DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el CERTIFICADO de fecha ***** , expedida por el INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, visible a fojas 72 a la 74 de este principal; A las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de Tamaulipas - - - - -L - - - - -

- - -La parte actora, la **C. ******* por sus propios derechos demanda las prestaciones antes transcritas, basándose para ello en los hechos a que se contrae en su escrito de demanda, los que se tienen por transcritos por innecesaria repetición, por ser consultables a fojas de la **(02) Dos** a la **(03) Tres** del expediente en que se actúa.- Por su parte la demandada ***** , no dio contestación a la demanda instaurada en su

contra, decretándose su rebeldía y teniéndosele por admitidos salvo prueba en contrario los hechos de la demanda que se dejó de contestar. - - - - -

- - **-CUARTO.-** Establece el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estados que **“El Actor debe probar los hechos Constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones..”**, así tenemos que la parte actora

ofreció de su intención las siguientes probanzas: **I.- DOCUMENTAL PUBLICA.-**

Consistente la Copia certificada de la Escritura Pública Número *****

***** , pasada ante la fe del Licenciado

***** , Notario Público número *** del Estado de Tamaulipas, que

contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre ***** , como

parte vendedora y ***** , como parte compradora, respecto

del bien inmueble materia del presente juicio, el cual se encuentra debidamente

inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la sección

***** ; A la cual se le otorga valor probatorio

pleno en términos de los artículos 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles

en Vigor para el Estado de Tamaulipas; **II.- DOCUMENTAL PUBLICA.-**

Consistentes en el ACTA DE NACIMIENTO del C. ***** , de

fecha ***** por el Oficial Segundo del Registro Civil de

Tampico Tamaulipas, visible a fojas 52 de este principal.- A la cual se le otorga

valor probatorio pleno en términos de los artículos 325, 397 del Código de

Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de Tamaulipas; **III.-**

DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple de una Credencial del INSEN

INSTITUTO DE LA SENECTUD, Número ***** a nombre de la demandada

**** * , visible a fojas 54 de este principal.- Probanza a la cual no se le

otorga valor probatorio alguno en virtud de que fue exhibida en copia simple, de

conformidad con los artículos 324 y 392 del Código de procedimientos civiles

vigente en el Estado.- **IV.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en (01)

una FACTURA a nombre de ***** , de fecha 26 de mayo del

2009, expedida por ***** - (23) veintitrés recibos de pago



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 654/2014
SENTENCIA

expedidos por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona Conurbada de la Desembocadura del Río Panuco en el Estado de Tamaulipas, a nombre de *****.- (08) ocho recibos de pago expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de *****.- (01) un Estado de Cuenta, expedido por *****De fecha 20 de febrero del año 2004, a nombre de la actora; Probanzas anteriores a las cuales se les otorga valor probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- **V.- PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de los CC.** ***** , la cual se desahogó en fecha 09 de noviembre del 2016 al tenor del interrogatorio exhibido por su oferente, con el resultado visible a fojas 257 a la 262 de este principal; Probanza que sera valorada en el análisis a los documentos base de la acción **VI.- CONFESIONAL.-** A cargo de la C. ***** , a la cual no se le otorga valor probatorio alguno toda vez que la totalidad de las posiciones formuladas por la oferente fueron calificadas de improcedentes, tal y como consta a fojas 280 a la 283 de este principal.- **VII.- DECLARACIÓN DE PARTE.-** A cargo de la C. ***** , a la cual no se le otorga valor probatorio alguno toda vez que la actora no impulso su desahogo.- **VIII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En su doble aspecto, integrándose con los hechos que arrojen como consecuencia, todas y cada una de las pruebas que se recaben en éste conflicto.- A la cual con fundamento en los artículos 386, 392, 397 y 411 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; Se le conde valor probatorio, atento a que su alcance y valor convictivo queda confiado al sentido final hacia el cual se oriente el presente fallo culminatorio.- **IX.- INSPECCIÓN OCULAR.-** La cual tuvo verificativo en punto de las (18:20) dieciocho horas con veinte minutos del día (10) diez noviembre del (2016) dos mil dieciséis, en el domicilio del bien inmueble materia del presente juicio, en la que se dio fe de los puntos precisados por el oferente con el resultado visible a fojas 263 a la 265 de este principal; Probanza a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con

los numerales 358, 359, 360, 361, 392 y 407 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, toda vez que fue realizada por funcionario público dotado de fe pública.- **X.- PERICIAL EN TOPOGRAFÍA Y VALUACIÓN.-** A cargo del **ING. *******, quién aceptó el cargo conferido, rindiendo su dictamen, en los términos precisados en su escrito de fecha 11 de noviembre del año 2016, visible a fojas 273 a la 277 de este principal, probanza que se desahogo de manera colegiada a cargo del perito designado en rebeldía de la la parte demandada **INGENIERO *******, quién emitió su dictamen en los términos precisados en su escrito de fecha 14 de mayo del 2018, visible a fojas 317 a la 321 de este principal, [a las cuales se les otorga valor probatorio en términos](#) de los numerales 336, 337, 338, 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- **XI.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el CERTIFICADO de propiedad de fecha ***** expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado, visible a fojas 72 a la 74 de este principal.- A la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado. -----

- - **-QUINTO.-** Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva, como al efecto impone el artículo 112 fracción IV del Código procesal civil local, acto seguido se realiza el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones con vista en las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto de discusión no amerita prueba material. Luego para una mejor comprensión del caso en estudio, es menester enfatizar que artículo 619 del Código de procedimientos civiles señala: ***“El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria.”*** Así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 654/2014
SENTENCIA

tenemos que en el presente caso la **C. ******* demanda de la **C. *******, las prestaciones precisadas en el considerando Primero de la presente sentencia, entre las que se encuentra “La declaración judicial que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la Prescripción Positiva respecto del inmueble y construcción ubicado en *****
*****”, como consecuencia la declaración de que se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción.- haciendo valer su derecho de manera medular en lo siguiente: **“...Es el caso que en el año de 1991 Mil Novecientos Noventa y Uno, al fallecer mi esposo mi vida se torno muy difícil resultando ya imposible poder pagar cantidad de dinero alguna por la renta de casa o departamento para vivir, por lo que al tener conocimiento de la casa ubicada en *******, la cual sabía se encontraba desocupada, pues su propietario no radicaba en esta ciudad, decidí introducirme a ella sin derecho alguno en compañía de mi hijo *******, el día ***** por la mañana, y desde esa fecha me encuentro poseyéndola en concepto de dueña, de manera pacífica, continúa y pública, sin oposición de alguien, lo que es del conocimiento de todos los vecinos e ininterrumpidamente sin haberme ausentado del lugar desde que llegue a éste, encontrándome al corriente en el pago de los servicios públicos de agua potable y drenaje, energía eléctrica, manteniéndola en optimas condiciones de uso... Tal y como lo acredito con el documento que bajo el anexo número 2 exhibido a esta demanda el joven *******, es mi hijo, quién también habita la casa motivo de esta acción... No existe duda que tengo habitado de mala fe, que es la causa generadora de mi posesión, la casa en cuestión desde la fecha en que precise...de una manera pública, es decir que las dependencias, vecinos y conocidos saben que yo soy la que vive en el inmueble y construcción; pacífica o sea sin oposición alguna, nadie me lo

- - -A ese respecto tenemos que los artículos 697 fracción I y 721, del Código Civil en Vigor para el Estado en su orden establecen: **“Es poseedor de mala fe: I.- El que entra en la posesión sin título alguno para poseer...”** y **“La usucapión o prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y con las condiciones establecidas por la Ley.”** y por su parte el artículo 729 del citado ordenamiento dispone que: **“La posesión necesaria para usucapir debe ser: I Adquirida y disfrutada en concepto de propietario; II Pacífica; III Continua; IV Pública.** Lo que implica que no toda posesión es apta para prescribir un bien Inmueble, sino sólo aquella que se ejerce con pleno dominio del inmueble en cuestión. Así mismo el artículo 730 de la ley sustantiva en consulta establece lo siguiente: **“Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión...I...II...III En diez años, cuando se posean de mala fe.”** - - - - -

- -Ahora bien en la especie la actora la C. ***** **, reveló su causa
generadora de la posesión toda vez que refiere que ingreso a la casa ubicada en

*****, la cual sabía que se encontraba desocupada, sin derecho alguno en
compañía de su hijo ***** **, el día cuatro de abril del año mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 654/2014
S E N T E N C I A

novecientos noventa y nueve y que desde esa fecha se encuentro poseyéndola en concepto de dueña, de manera pacífica, continúa y pública, sin oposición de alguien; Quedado debidamente acreditado en autos con el desahogo de la **PRUEBA TESTIMONIAL**, a cargo de los **CC.**

***** , que se ostenta como dueña del bien inmueble ubicado en: ***** , porque ingreso en el mismo desde el año de 1999, toda vez que ambos testigos fueron coincidentes en manifestar

“ *****
...

***** , tal y como se desprende de las preguntas identificadas con los números 1, 3, 4 y 5 del interrogatorio formulado por la oferente de la prueba.- Probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, toda vez que ambos testigos convinieron en lo esencial del acto que refirieron, manifestando que conocen los hechos sobre los que declararon, siendo personas capaces mayores de edad, sin que de sus declaraciones se advierta que se hayan conducido con parcialidad hacía la oferente de la prueba, siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni retinencias, sobre la sustancia de los hechos, y sin que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño error o soborno, sin que exista prueba en contrario.- Con lo cual quedó debidamente acreditado en autos que la **C. *******, entró en posesión del bien inmueble sin título alguno desde hace más de diez años, conforme a lo establecido en los artículos 697 fracción I y 730 fracción III del Código Civil en Vigor para el Estado, sin que exista prueba en contrario.- - - - -

- - **-Asimismo tomando en consideración que** el artículo 729 de la Ley Sustantiva en vigor que dispone que **“La posesión necesaria para usucapir debe ser: I.-**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 654/2014
S E N T E N C I A

...” Y por su parte el C. ***** , en respuesta a las preguntas, 4, 5

y 6 contesto:

“ .. *****

***** ...”; Probanza que se encuentra debidamente

ponderada con antelación.- Aunado a que la actora tiene a su favor la presunción

establecida por el artículo 692 fracción III del Código Civil vigente en el Estado, es

decir que la posesión la sigue disfrutando en el mismo concepto en que la

adquirió, atendiendo a que no existe prueba en contrario.- - - - -

- - -Asimismo ha quedado acreditado además con el desahogo de la PRUEBA

TESTIMONIAL que la accionante ***** ha poseído el bien inmueble

de manera pacífica, toda vez los testigos

***** *coincidieron en manifestar que:*

“La actora se encuentra poseyendo el bien inmueble de forma pacífica...”, tal

y como se desprende de las respuestas dadas por dichos testigos a la pregunta

identificadas con el número (07) siete, en la que el C. *****

contestó textualmente:

“ .. *****

*****.” y por su parte el C, ***** en respuesta a dicha pregunta contestó:“...*****

*****...”- - - - -

- - - - - - - - -Teniendo además por acreditado que su **posesión ha sido continúa**, esto toda vez que los testigos *****, fueron coincidentes en manifestar que: “La posesión de la actora no ha sido interrumpida...”; Tal y como se desprende de las respuestas dadas a las preguntas identificadas con los números: 12 y 13 formuladas a dichos testigos, toda vez que el C. *****, en respuesta a dichas preguntas refiere:

“*****

*****...” y por su parte el C. *****, en respuesta a dichas preguntas contesto:

“...*****

*****por lo que dicha posesión se considera continúa.- - - -

- -De igual manera ha quedado debidamente acreditado con la declaración de los testigos **que la posesión de la actora ha sido pública**, ello en virtud de que los testigos los CC. *****, fueron

coincidentes además en manifestar que: “***La actora se encuentra poseyendo el bien inmueble de forma pacífica y pública...***”, tal y como se desprende de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 654/2014
S E N T E N C I A

respuestas dadas por dichos testigos a la pregunta identificadas con el número 7 antes descritas; Probanza que se encuentra debidamente ponderada con antelación, adminiculada a la prueba de **INSPECCIÓN OCULAR**, realizada en punto de las dieciocho horas con veinte minutos del día diez de noviembre del dos mil dieciséis por el secretario de acuerdos de este Juzgado, en el domicilio del bien inmueble materia del presente juicio, a la cual se le otorgó valor probatorio en el considerando que antecede, QUIÉN HIZO CONSTAR Y DIÓ FE de haberse constituido en el bien inmueble ubicado en: ***** , y que dicho bien inmueble lo posee la actora ***** , persona que se encontraba en el interior de dicho domicilio, así como el C. ***** , con las que se acredita que es del conocimiento público la posesión que tiene la accionante respecto del bien inmueble ubicado en: ***** . - - -Por lo que en el presente caso, al haber probados plenamente los elementos de la acción de Usucapión, se deberá declarar procedente el presente juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION promovida por la C. ***** , en contra de la C. ***** , declarándose consumada la prescripción a favor de la C. ***** , convirtiéndose en propietaria del y construcción ubicado en: ***** ***** ***** ***** .- Una vez que cause ejecutoria este fallo, se ordena la cancelación del registro de la inscripción sobre el bien inmueble que ampara la Escritura Pública Número ***** , pasada ante la fe del Licenciado ***** Notario Público número *** del Estado de Tamaulipas, que contiene el Contrato de

Compraventa celebrado entre *****, como parte vendedora y *****, como parte compradora, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la sección Primera, número *****, legajo *****, de fecha 24 de Octubre del 2007 del Municipio de Tampico, Tamaulipas.- Así como también se ordena la inscripción previa protocolización ante notario público en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas para que sirva de título de propiedad a la C. *****.- Sin que haya lugar a condenar al pago de gastos y costas, toda vez que no se advierte de los autos que las partes hayan procedido con temeridad o mala fe, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 131 fracción I del Código procesal Civil, cada parte parte reportara las costas que hubiere erogado. - - - - -

- - -Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 1°, 2°, 5°, 11, 15, 660, 664 fracción I, 682, 696, 697, 721, 729, 743, 744, 1023, 1024 y demás relativos del Código Civil en vigor en el Estado; 2°, 4°, 30, 68, 105, 112 al 115, 118, 127, 128, 130, 248, 462, 468, 469 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es de resolverse y se resuelve:-----

- - - **PRIMERO**.- La parte actora acreditó los elementos la acción, y la parte demandada no dió contestación a la demanda ni opuso excepciones, en consecuencia:-----

- - - **SEGUNDO**.- Se declara **PROCEDENTE** el Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva o Usucapión promovido por la C. ***** *****, en contra de la C. *****. - declarándose consumada la prescripción a favor de la C. ***** *****, convirtiéndose en propietaria del y construcción ubicado en:

*****.- Una vez que cause ejecutoria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 654/2014
S E N T E N C I A

este fallo, se ordena la cancelación del registro de la inscripción sobre el bien inmueble que ampara la Escritura Pública Número

*****, pasada ante la fe del Licenciado *****,
Notario Público número *** del Estado de Tamaulipas, que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre *****, como parte vendedora y
*****, como parte compradora, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la sección Primera, número *****, legajo ***** de fecha 24 de Octubre del 2007 del Municipio de Tampico, Tamaulipas.- Así como también se ordena la inscripción previa protocolización ante notario público en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas para que sirva de título de propiedad a la C. *****.-----

- - **-TERCERO.-** Sin que haya lugar a condenar al pago de gastos y costas, toda vez que no se advierte de los autos que las partes hayan procedido con temeridad o mala fe, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 131 fracción I del Código procesal Civil, cada parte parte reportara las costas que hubiere erogado. -

- - **-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la LICENCIADA MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con el Secretario de Acuerdos **Licenciado FRANCISCO CRUZ PIERREZ**, que autoriza.- DOY FE.- -----

LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ
JUEZA DEL JUZGADO CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.-----

L'MLDG/l'mjmc

El Licenciado(a) MA. DE JESUS MORALES CERDA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 21 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.